



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de febrero de 2012

Oficio Núm.: ESFE/1390

Asunto: Se envía informe de resultados de la fiscalización
de la cuenta pública segundo semestre 2010

esfe

DIP. ABEL ESPINOZA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

13 FEB. 2012

HORA: 15:12 Mll

ANEXOS: Informe

00057265

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, el cual consta de 36 hojas, marcadas con los Folios del 00000 al 000035.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

esfe

ATENTAMENTE


C.P.C. RAFAEL CASTILLO Y ANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

c.c.p. archivo





**INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio núm. MCQ.043.2011 del 14 de febrero de 2011 recibido el mismo día, mes y año, se presentó por parte del Municipio de Corregidora, Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. El 09 de noviembre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

00000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

c) El 02 de enero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) El 23 de enero de 2011, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra al 31 de diciembre de 2010 suficiencia presupuestaria acumulada por \$50'059,466.72 (Cincuenta millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 72/100 M.N.), que deriva de la compensación del resultado deficitario obtenido en el periodo que se informa por \$19'740,200.98 (Diecinueve millones setecientos cuarenta mil doscientos pesos 98/100 M.N.) con el superávit obtenido en ejercicios anteriores por \$69'799,667.70 (Sesenta y nueve millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos 70/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$73'687,723.66 (Setenta y tres millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos veintitrés pesos 66/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$43'444,345.60 (Cuarenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.) que representa el 58.96%, suficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$23'628,256.94 (Veintitrés millones seiscientos veintiocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 94/100 M.N.); ya que el 41.04% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

10001



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$252'397,772.43 (Doscientos cincuenta y dos millones trescientos noventa y siete mil setecientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 56'864,262.53	22.53%
b.2)	Derechos	13'780,543.34	5.43%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	10'841,683.33	4.30%
b.4)	Productos	1'347,151.61	0.53%
b.5)	Aprovechamientos	10'821,729.31	4.28%
	Total de Ingresos Propios	\$ 93'655,370.12	37.07%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 63'248,745.00	25.09%
b.7)	Aportaciones Federales	27'586,788.00	10.94%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 90'835,533.00	36.03%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 54'118,960.18	21.43%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 54'118,960.18	21.43%
	Sub Total de Ingresos	\$ 238'609,863.30	94.53%
b.9)	Obra Federal	\$ 13'787,909.13	5.47%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 13'787,909.13	5.47%
	Total de Ingresos	\$ 252'397,772.43	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$13'787,909.13 (Trece millones setecientos ochenta y siete mil novecientos nueve pesos 13/100 M.N.)

000002



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Al cierre del 31 de diciembre de 2010, los Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$455'717,515.38 (Cuatrocientos cincuenta y cinco millones setecientos diecisiete mil quinientos quince pesos 38/100 M.N.), que representan el 102.14% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de julio al 30 de diciembre de 2010, ascendieron a \$272'137,973.41 (Doscientos setenta y dos millones ciento treinta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 41/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	65'838,007.74	24.17%
c.2)	Servicios Generales	10'678,155.08	3.91%
c.3)	Materiales y Suministros	2'879,143.05	1.06%
	Total de Gasto Corriente	79'395,305.87	29.14%
c.4)	Bienes muebles e Inmuebles	308,583.88	0.12%
c.5)	Obra Pública	131'421,105.77	48.29%
	Total de Gasto de Inversión	131'729,689.65	48.41%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	29'809,112.98	10.96%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	29'809,112.98	10.96%
	Total de Egresos Propios	240'934,108.50	88.51%
c.7)	Obra Federal	31'203,864.91	11.49%
	Total de Obra Federal	31'203,864.91	11.49%
	Total de Egresos	272'137,973.41	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$31'203,864.91 (Treinta y un millones doscientos tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 91/100 M.N.).

000003



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2010, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$446'786,986.88 (Cuatrocientos cuarenta y seis millones setecientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), que representa el 100.14% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, ampliaciones por \$72'763'644.84 (Setenta y dos millones setecientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), de las cuales solo fueron aprobadas por el Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2010 \$59'064'771.66 (Cincuenta y nueve millones sesenta y cuatro mil setecientos setenta y un pesos 66/100 M.N.), quedando pendientes de autorización \$13'698'873.18 (Trece millones seiscientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 18/100 M.N.).

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a \$332'990,710.03 (Trescientos treinta y dos millones novecientos noventa mil setecientos diez pesos 03/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$289'546,364.43 (Doscientos ochenta y nueve millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$43'444,345.60 (Cuarenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos durante el periodo de fiscalización, siendo movimientos netos por \$46,054.47 (Cuarenta y seis mil cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.).

000004



IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

00005



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II, XIV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado apoyos del Programa de Adquisición de Activos Productivos al Secretario de Administración, por la cantidad de \$121,425.00 (Ciento veintiún mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y a quién funge como Coordinador de la Coordinación de Inspección Única por un monto de \$66,000.00 (Sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), sin que constara la excusa por estos servidores de intervenir en asuntos de interés personal, resultando beneficiados con este programa.***
2. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II, XIV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 36, 37, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar al 31 de diciembre de 2010 con un tabulador de sueldos y percepciones debidamente autorizado por el Ayuntamiento, situación que originó que se destinaran percepciones no acordes a las descripciones de puestos de los servidores públicos de la Entidad fiscalizada, citándose como ejemplo el que un Inspector Profesionalizado del departamento de Coordinación de Control Urbano perciba un sueldo mayor en un 100% al sueldo que percibe el Jefe de Verificación y Control Urbano, quien es su superior inmediato.***
3. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido justificar y acreditar que la C. María Concepción Zarazúa Guevara quien desempeñó el puesto de Secretario Técnico en la***

900000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Secretaría de Administración durante el periodo del 18 de enero al 31 de diciembre de 2010 efectivamente prestó sus servicios para el Municipio, ya que del análisis a la plantilla de personal, al reporte de incidencias laborales y a los expedientes de personal, se detectó que percibió un sueldo mensual de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo exhibir los recibos de nómina debidamente firmados, así como su expediente laboral y el registro de asistencias e incidencias laborales.

4. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido al 31 de diciembre de 2010 llevar a cabo acciones tendientes a la recuperación y/o pago por parte del servidor público responsable, por la afectación al erario público municipal, conforme lo siguiente:**

a) *Por el pago de intereses legales derivado del fallo ordenado por el Juez Primero de Primera Instancia Civil dentro del expediente 3128/2009 por la cantidad de \$182,738.42 (Ciento ochenta y dos mil setecientos treinta y ocho pesos 42/100 M.N.), en favor de MOPA, S.A. de C.V.*

b) *Por el pago de multa derivada de la Resolución 162/2010 del 05 de agosto de 2010 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por la cantidad de \$21,834.00 (Veintiún mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por el cambio de uso de suelo sin contar con la autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.*

5. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV y 9 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en la información remitida mediante los Formatos Únicos de Aplicación de Recursos Federales correspondientes al ejercicio 2010, al integrar en ésta la cantidad de \$3'663,491.82 (Tres millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y un pesos 82/100 M.N.), que corresponden a recursos propios, pero con los que se cubrió correspondientemente durante los meses de enero a noviembre de 2010 gastos de la Secretaría de Seguridad Pública.**

200000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

6. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar dentro de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, la información respecto de los beneficios económicos y sociales de los subsidios y/o donaciones otorgados, los cuales durante el periodo ascendieron a la cantidad de \$4'504,357.39 (Cuatro millones quinientos cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 39/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XIV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar en lo general y en lo particular los Manuales Operativos y disposiciones administrativas necesarios y de observancia general y obligatoria en el municipio que regularan la entrega de apoyos, fijando parámetros respecto a los fines que deben guardar estos, el documento que debe sustentar la entrega de los apoyos a los beneficiarios y las personas sujetas a recibir apoyos; debido a que se identificó que la entrega de apoyos sólo se comprobó con "vales" que refieren a "apoyos varios", aunado a que no se detalló e identificó en estos documentos la identificación de las personas que los recibieron (materiales de construcción); además de que se entregaron apoyos a servidores públicos adscritos a la plantilla laboral del Municipio.**

8. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido obtener la autorización del Ayuntamiento previamente a la realización de las modificaciones presupuestales, en el periodo fiscalizado, consistentes en ampliaciones por la cantidad de \$13'698'873.18 (Trece millones seiscientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 18/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido al 31 de diciembre de 2010 dar**

80000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

cumplimiento a las siguientes medidas correctivas impuestas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:

- a) tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones de cambio de uso de suelo y de impacto ambiental del predio forestal ubicado en las coordenadas geográficas N20° 31' 05.92" O 100° 25' 25.1";
- b) tramitar la autorización de la Dirección de Ecología del Municipio para llevar a cabo la reforestación en el Parque Bicentenario de este Municipio, consistente en la plantación de 1750 árboles de Jacaranda, los cuales debieron ser plantados en la zona aledaña a la presa del diablo y notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sobre la conclusión de actividades de reforestación.

10. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 y 9 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 50 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido coordinar el procedimiento de entrega recepción de los asuntos y recursos públicos a cargo de los servidores públicos salientes: los C. María Concepción Zarazúa Guevara y Marco Isaac Soto Rodríguez, quienes se desempeñaron como Secretario Técnico adscrito a la Secretaría de Administración y Asesor Jurídico adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos, respectivamente.***

11. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido, justificar, fundar y motivar la necesidad de la contratación externa de los servicios que refieren:***

- a) ***"Asesoría de imagen, consultoría y gestión en comunicación para Presidencia Municipal";***
- b) ***"Asesoría Legal, Administrativa y Ambiental";***
- c) ***"Supervisión y mantenimiento de campos deportivos de pasto de la Unidad Deportiva El Pueblito y la Unidad Deportiva de la Negra";***

600000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

mediante los contratos SAY/DJ/173/2010 del 13 de septiembre de 2010; SAY/DJ/204/2010, del 04 de noviembre de 2010 y SAY/DJ/234/2010, del 06 de diciembre de 2010 correspondientemente, así como omitir acreditar la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados, procediéndose al pago de \$203,500.00 (Doscientos tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA al 31 de diciembre de 2010.

12. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado la cantidad de \$39,983.20 (Treinta y nueve mil novecientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.); por concepto de asesoría jurídica en materia agraria, sin contar con la documentación que acredite que el profesionista brindo la asesoría legal contratada; así mismo omitió informar el estado procesal que guardan los juicios agrarios en contra de la fiscalizada, situación que pudiera crear una posible contingencia económica en cuanto se emitan las resoluciones definitivas correspondientes, ya que se desconoce el monto de las prestaciones reclamadas.**

13. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II cuarto párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en las cuentas de bienes muebles y patrimonio, bienes adquiridos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) y mediante recursos propios por un monto de \$780,119.07 (Setecientos ochenta mil ciento diecinueve pesos 07/100 M.N.), así como tampoco haber sido registrados en el inventario al 31 de diciembre de 2010.**

14. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar el pasivo al 31 de diciembre de 2010 por la cantidad de \$1'451,043.85 (Un millón cuatrocientos cincuenta y un mil cuarenta y tres pesos 85/100 M.N.) referente al compromiso de pago de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010 con el GRUPO EMPRESARIAL**

000010



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

CORREGIDORA, S. A. DE C. V. por concepto de los residuos sólidos depositados en el relleno sanitario "El Paraíso" correspondiente a dichos meses.

15. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción II cuarto párrafo y fracción IV último párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber distraído recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) al aplicar la cantidad de \$301,194.72 (Trescientos un mil ciento noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.) para la adquisición de vehículos, uniformes y pago de convocatorias para licitaciones de obras a realizarse mediante recursos propios, erogaciones registradas bajo el concepto de Gastos Indirectos.**

16. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal para el ejercicio 2010, que reúna los elementos básicos para constituirse en un instrumento del desarrollo del Municipio, y aún así aplicó en el rubro de Desarrollo Institucional un importe de \$191,967.32 (Ciento noventa y un mil novecientos sesenta y siete pesos 32/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo de la Ley Federal del Trabajo en relación al 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar el beneficio económico por la contratación de un asesor externo en materia laboral, ya que del análisis a los reportes de actividades de dicho prestador de servicios se advierte el incremento de demandas así como la interposición de Convenios Laborales por un monto de \$2'623,477.77 (Dos millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y siete pesos 77/100 M.N.), denotándose que las terminaciones laborales, no están debidamente fundadas y motivadas, además de que no**

100011



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

son llevadas a cabo bajo el procedimiento laboral que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

18. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786, 794, 799, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación legal que avale la propiedad de los siguientes bienes inmuebles:**

- a) Terreno para usos diversos / camino de acceso a depósito de residuos sólidos;
- b) Terreno Urbano, edificio urbano / casa de las artesanías;
- c) Terreno urbano / panteón municipal;
- d) Terreno para equipamiento urbano;
- e) Canchas deportivas; y
- f) Terreno para usos diversos.

19. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1714 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado que los siguientes actos carecen de la firma autógrafa de la autoridad que expide:**

- a) Convenio de participación de fecha 25 de agosto de 2010, mediante el cual se da cumplimiento al oficio SEDUR 433/2002, en el que se otorga dictamen de uso de suelo factible condicionado.
- b) Contrato de comodato No. OMCP-TURISMO-CCM/06/2010, de fecha 03 de mayo de 2010, celebrado con la persona moral denominada Bernal Pueblo Mágico A.C.; respecto de diversos bienes muebles y enseres menores.

20. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV del la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de fiscalización superior, la información y documentación solicitada, en los términos siguientes:**

000012



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

a) Copia del contrato que se señala en el oficio SDUOP/3400/2010, de fecha 28 de octubre de 2010 en el que se otorga a la empresa denominada Inmobiliaria y Constructora La Peña S.A. de C.V., cubrir el 10% del área de donación del conjunto condominal Luz María.

21. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 2217, 2230, 2901 fracción I y XIV del Código Civil del Estado de Querétaro; 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 40 del Reglamento Interior del Municipio de Corregidora, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formalizar la transmisión de la propiedad del área de donación a favor del Municipio derivado de la autorización que se señala:**

a) *De la sesión ordinaria de Cabildo S/N, punto cuatro, inciso E, de fecha 14 de septiembre de 2010, acuerdo relativo a la aceptación del 10% del área de donación del Condominio "Portanova Residencial", ubicado en las Parcelas 78 Z-1 P24 del Ejido El Retablo, Corregidora, Qro., con superficie total de 34,009.21 metros cuadrados.*

22. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 y 111 fracción XX de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro; 17 fracción VI punto 10 inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 14 fracción III, 16 fracción XIII y 17 fracción I del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 55 fracciones XXV y XXVI, 56 fracción VI, 57 fracción VII y 81 fracción I del Reglamento Interior del Municipio de Corregidora; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido soportar la ejecución de los Acuerdos de Cabildo con documentación que acredite que se realizó el pago de derechos por los dictámenes de uso de suelo aprobados y referidos a continuación:**

I. Del Acta de Sesión de Cabildo de fecha 13 de julio de 2010, punto 4.2. Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

1. Inciso A). Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a habitacional para las parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 8-18-00.92 hectáreas y 9-98-05.80 hectáreas, en el cual se omitió establecer el pago por concepto de impuesto de superficie vendible y nomenclatura de vialidades.

2. Inciso B). Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a habitacional para la parcela 25 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con

000013



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

superficie de 2-71-08.86 hectáreas, se omitió establecer el pago por concepto de impuesto de superficie vendible y nomenclatura de vialidades.

3. Inciso C). Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea para la parcela 23 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 10-74-25.98 hectáreas, se omitió establecer el pago por concepto de impuesto de superficie vendible y nomenclatura de vialidades.

23. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta al destino del recurso**, al ejercer un monto de \$4,380,609.93 (Cuatro millones trescientos ochenta mil seiscientos nueve pesos 93/00 M.N.), en beneficio de población en condiciones distintas a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2010 (FISM 2010), en las obras:

a) "Urbanización de Calles Las Rosas y Azucenas en la Comunidad de Bravo", con número de cuenta 5-63-002-0004-00002, ejecutada bajo la modalidad de contrato de obra pública, con número MC-EST-FI-3-10-00, celebrado con la empresa Constructora ARIMATEA S. de R.L. de C.V., se observó que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) incluye a la localidad de Bravo en la clasificación de "Muy Bajo Rezago Social", así mismo durante la visita física se detectó que el sector de la población directamente beneficiado habita viviendas de uno y dos niveles, construidas con materiales industrializados, contando en su mayoría con acabados de mediana calidad, así como accesos con vehículos; en general las dimensiones y elementos constructivos observados en dichas viviendas son distintos a los propios de población en condiciones de pobreza extrema y rezago social.

b) "Terminación de la urbanización del Circuito 11 de Febrero desde la Calle Santa Bernardita al acceso principal", con número de cuenta 5-63-002-0004-00006; ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública número MC-EST-FI-96-10-00, celebrado con la empresa GUMO Construcciones de Querétaro S.A. de C.V., se observó que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) incluye a la localidad de Lourdes en la clasificación de "Muy Bajo Rezago Social", así mismo durante la visita física se detectó que gran parte de los predios colindantes con la obra revisada, se encuentran desocupados, lo cual implica que se benefició directamente a sectores de población que no habitan en el sitio, propiciando con esto la especulación del suelo; así mismo el sector de la población directamente beneficiado que sí habita en el sitio, lo hace en viviendas de uno y dos niveles, construidas con materiales industrializados, contando con vehículos; en general las dimensiones y elementos constructivos observados en

000014



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

dichas viviendas son distintos a los propios de población en condiciones de pobreza extrema y rezago social.

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones II, VI y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar las acciones complementarias para mantener las obras en niveles adecuados de operación y funcionamiento** correspondiente a la obra "Trabajos de adecuación para el estacionamiento de vehículos oficiales del municipio", con número de cuenta: 5-63-001-0004-00029, del fondo Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MC-EST-GD-94-10-00, celebrado con Grupo Empresarial Arma, S.A. de C.V., por un importe de \$1'485,407.33 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos siete pesos 33/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que se detectó que la Entidad Fiscalizada en la integración del expediente unitario consideró dejar como rasante el relleno de tepetate de banco compactado con medios mecánicos en capas de 20 cm. de espesor al 95% de su P.V.S.M., no considerando las acciones complementarias para mantener el estacionamiento en niveles adecuados de operación y funcionamiento, observándose durante la visita de inspección al lugar de los trabajos realizada el 02 de diciembre de 2011 de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, que en la mayor parte del área donde se ejecutaron los trabajos esta en mal estado, debido a los escurrimientos pluviales de la zona, aunado a que el sitio destinado para la ejecución de los trabajos se está utilizando como tiradero de escombros.

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones VII, VIII, IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación y elaboración del presupuesto** de la obra "Trabajos de adecuación para el estacionamiento de vehículos oficiales del municipio", con número de cuenta: 5-63-001-0004-00029, del fondo Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MC-EST-GD-94-10-00, celebrado con Grupo Empresarial Arma, S.A. de C.V., por un importe de \$1'485,407.33 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos siete pesos 33/100 M.N.) incluyendo I.V.A., debido a que la Entidad Fiscalizada mediante las estimaciones No. 1 y No.2, autorizó y pago el volumen de 5,917.78 M3. del concepto de clave A02020 "Carga y acarreo en camión de volteo con maquinaria del material sobrante producto de la excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades correspondientes...", por un monto de \$257,560.72 (Doscientos cincuenta y siete mil

000015



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

quinientos sesenta pesos 72/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin embargo, se tiene que en la visita de inspección al lugar de los trabajos realizada el 02 de diciembre de 2011 de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se observó que el sitio destinado para la ejecución de los trabajos no está habilitado como estacionamiento, sino como un tiradero de escombros, utilizándose este escombros como relleno, por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada erogó un recurso para el acarreo del material producto de la excavación y posteriormente se utilizó escombros de otra obra como relleno del terreno natural, cuando se pudo haber utilizado el sobrante producto de la excavación como relleno, por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada no administró los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, para satisfacer el objetivo al que estaba destinado.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos; 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que observaron conceptos contratados con precios unitarios en los que se consideran insumos con precios superiores a los de libre mercado**, en la obra: "Construcción red de drenaje 2da. Etapa Charco Blanco" con número de cuenta 5-62-0001-0003-00001, con cargo al Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM 2008), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MC-EST-FI-85-EJER- ANT-00, celebrado con el contratista Salvador Urbiola Niembro, por un importe de \$1'292,191.43 (Un millón doscientos noventa y dos mil ciento noventa y un pesos 43/100 M.N.) incluyendo I.V.A., se tiene que mediante las estimaciones No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se autorizó la procedencia de pago de 774.50 metros del concepto con clave No. A04125 "Tendido de tubo 315 mm. de PVC, alcantarillado sistema métrico serie 16.5. Incluye: campana y anillo rieber, suministro de los materiales, acarreos, equipo, maniobras, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución." por un importe de \$460,763.68 (Cuatrocientos sesenta mil setecientos sesenta y tres pesos 68/100 M.N.) incluyendo I.V.A.; siendo que en la integración del precio unitario contratado, el contratista ofertó un costo directo de \$381.75 (Trescientos ochenta y un pesos 75/100 M.N.) por metro lineal del material con clave TUB PVC 315MM "Tubo PVC de 315mm. serie 16.5" en fecha 14 de junio de 2010. Sin embargo, derivado del análisis de mercado efectuado durante la presente fiscalización superior, se obtuvo que el costo directo del mismo material al 17 de octubre de 2011, es de \$302.10 (Trescientos dos pesos 10/100 M.N.), que al afectarlo con la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPP) Construcción (Tubos de plástico) para el periodo de junio 2010 a septiembre 2011 y que fue del 6.4%, se tiene que el costo directo de tal material en la fecha en que se adjudicó el contrato fiscalizado, debía ubicarse en \$288.61 (Doscientos ochenta y ocho pesos 61/100 M.N.). En este orden de ideas, se tiene que en la adjudicación de la obra se aceptó un precio unitario cuya integración contenía un costo del material citado, que se encontraba fuera de mercado en al menos

000016



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

un 32%, lo que generó un sobre costo en la obra por un importe acumulado de \$105,715.79 (Ciento cinco mil setecientos quince pesos 79/100 M.N.) incluyendo I.V.A. por la diferencia detectada.

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de integrar en el catálogo de conceptos de obra gastos que corresponden a costos indirectos**, debido a que se observó que la Entidad Fiscalizada consideró en su presupuesto base, contrató y autorizó el pago por suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra como conceptos de trabajos a ejecutar, sin embargo, se tiene que tales elementos no forman parte integrante de las obras, ni son indispensables para adquirir o producir los materiales necesarios para la correcta ejecución de algún concepto de trabajo, así como tampoco fue considerado su costo en proporción al uso; por lo que no pueden integrarse como parte del costo directo de la obra sino como parte del costo indirecto, además de que el artículo 68 de la Ley de Obra Pública del Estado establece que el contratista será el único responsable de la adecuada ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, medio ambiente y uso de la vía pública así como de las disposiciones establecidas al efecto por la contratante; las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista, aunado a que como se puede observar en el "Cálculo de Indirectos" cada contratista consideró equipo de seguridad y señalamiento de protección de obra, por lo que se desprende que la Entidad Fiscalizada incrementó el costo de obra al autorizar y pagar como gastos directos de obra, los que corresponden a costos indirectos, para las siguientes obras:

a) "Construcción red de drenaje 2da. Etapa Charco Blanco" con número de cuenta 5-62-0001-0003-00001, con cargo al Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM 2008), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MC-EST-FI-85-EJER- ANT-00, celebrado con el contratista Salvador Urbiola Niembro, por un importe de \$1'292,191.43 (Un millón doscientos noventa y dos mil ciento noventa y un pesos 43/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que la Entidad Fiscalizada consideró en su presupuesto base, contrató y autorizó el pago de los siguientes conceptos: • 708635 Malla plástica para delimitar área de trabajo, de polietileno de alta densidad color naranja de 1.20 m. de altura. Incluye: ... • 708414 Señalización permanente de obra para acción preventiva con letrero con la leyenda de "Precaución Obra en Construcción" de acuerdo a las normas de la S.C.T. durante la ejecución de la misma. Incluye:... • 708431 Señalización permanente de obra para acción preventiva con caramelo OD-5 de 30x122 cm. de acuerdo a las normas de la S.C.T. durante la ejecución de la misma. Incluye:... Por lo que se

000017



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

tiene que la Entidad Fiscalizada incrementó el costo de la obra en un monto de \$43,507.20 (Cuarenta y tres mil quinientos siete pesos 20/100 M.N.) I.V.A. incluido al integrar en el catálogo de conceptos de obra, gastos que corresponden a costos indirectos.

b) "Colector pluvial Pueblo Nuevo", con número de cuenta 5-63-001-0002-00002; con cargo al Fondo Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MC-EST-GEQ-71-10-00, celebrado con Adelfo Hurtado García, por un importe de \$1'389,606.32 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil seis cientos seis pesos 32/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que la Entidad Fiscalizada autorizó y mediante la Estimación No.3 realizó el pago de los siguientes conceptos atípicos: • AT1278 Suministro e instalación de trafitambos para la señalización de obra; AT1279 Señalización permanente de obra para acción preventiva con caramelo OD-05 de 30x122 mts. de acuerdo a normas de la S.C.T. durante la ejecución de la misma; •AT1280 Suministro y colocación de postes blancos de 3" de diámetro y 1,20 mts. de altura con franjas rojas y cinta reflejante, colocados sobre bases de concreto f'c 100 kg/cm² según proyecto; •AT1281 Señalización permanente de obra para acción preventiva con cintilla plástica durante la ejecución de la misma; •AT1282 Malla plástica para delimitar área de trabajo de polietileno de alta densidad color naranja de 1.20 mt. de altura; •AT1283 Señalización permanente de obra para acción preventiva con letrero con leyenda de "Precaución obra en construcción" de acuerdo a las normas de S.C.T. durante la ejecución de la misma, y •AT1285 Suministro e instalación de iluminación nocturna para delimitar área de trabajo a base de rosario con focos de 100 watts, para colocarse dentro de trafitambos a una distancia aproximada de 20 mts. entre cada luminaria. Por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada incrementó el costo de la obra en un monto de \$14,097.36 (Catorce mil noventa y siete pesos 36/100 M.N.) I.V.A. incluido al autorizar y pagar como conceptos atípicos de obra, gastos que corresponden a costos indirectos.

c) "Proyecto de saneamiento y mejoramiento urbano del Río El Pueblito", con número de cuenta 5-63-001-0004-00030; con cargo al Fondo Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MC-EST-GD-44-10-00, celebrado con Maquinaria y Excavaciones de Querétaro, S.A. de C.V., por un importe de \$1'994,284.40 (Un millón novecientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que la Entidad Fiscalizada consideró en su presupuesto base, contrató y autorizó el pago mediante las Estimaciones No.1 y No.4 los siguientes conceptos: •708432 Señalización nocturna permanente de obra para acción preventiva con "rosario" cubeta roja con iluminación interior a cada 5.00 mts. durante la ejecución de la misma; •A11120 Trafitambos naranja sin base de polietileno de alta densidad, •SEÑO4 Señalización permanente de obra para acción preventiva con cintilla plástica durante la ejecución de la misma. Por lo que la Entidad Fiscalizada incrementó el costo de la obra en un monto de \$14,304.77 (Catorce mil trescientos cuatro pesos 77/100 M.N.) I.V.A. incluido al autorizar y pagar como conceptos atípicos de obra, gastos que corresponden a costos indirectos.

000018



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

d) "Urbanización de varias calles en Purísima de la Cueva", con número de cuenta 5-63-001-0004-00043; con cargo al Fondo Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MC-EST-GEQ-81-10-00, celebrado con CONSTRUCCIÓN, PROYECTO, ARQUITECTURA Y PLANEACIÓN, S.A. de C.V., por un importe de \$2'279,475.95 (Dos millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 95/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que la Entidad Fiscalizada consideró en su presupuesto base, contrató y autorizó el pago mediante las Estimaciones No.1 y No.3 de 130.00 m. Y 997.00 m. respectivamente del siguiente concepto: 708635 "Malla plástica para delimitar área de trabajo de polietileno de alta densidad color naranja de 1.20 mt. de altura..."; Por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada incrementó el costo de la obra en un monto de \$61,509.40 (Sesenta y un mil quinientos nueve pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido al autorizar y pagar como conceptos atípicos de obra, gastos que corresponden a costos indirectos.

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV y 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 316 primer párrafo y su fracción VII, y 387 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la validación técnica de la obra por parte de la instancia normativa en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento**, siendo que tal validación debía obtenerse con antelación a la ejecución de la obra como parte del proceso de planeación de la misma; referente a las obras:

a) "Construcción red de drenaje 2da. Etapa Charco Blanco" con número de cuenta 5-62-0001-0003-00001, con cargo al Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM 2008), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MC-EST-FI-85-EJER- ANT-00, celebrado con el contratista Salvador Urbiola Niembro, por un importe de \$1'292,191.43 (Un millón doscientos noventa y dos mil ciento noventa y un pesos 43/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que la naturaleza de la obra corresponde a la construcción de infraestructura urbana para conducir aguas residuales, se observó que el proyecto ejecutivo no está validado la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como instancia normativa en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, según atribuciones conferidas a ésta por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus artículos 316 primer párrafo y su fracción VII, y 387.

b) "Colector pluvial Fray Sebastián de Gallegos, de Av. Don Bosco al Dren Cimatarío II", con número de cuenta 5-63-001-0002-00001; con cargo al Fondo Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MC-EST-GEQ-38-10, celebrado con la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., por un importe de \$9'719,142.77 (Nueve millones setecientos diecinueve mil ciento cuarenta y dos pesos 77/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que

000019



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

la naturaleza de la obra corresponde a la construcción de infraestructura urbana para conducir aguas pluviales, se observó que el proyecto ejecutivo no está validado por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como instancia normativa en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, según atribuciones conferidas a ésta por el Código Urbano para el Estado de Querétaro (Artículos 316 primer párrafo y su fracción VII, y 387).

c) "Colector pluvial Pueblo Nuevo", con número de cuenta 5-63-001-0002-00002; con cargo al Fondo Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MC-EST-GEQ-71-10-00, celebrado con Adelfo Hurtado García, por un importe de \$1'389,606.32 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil seis cientos seis pesos 32/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que la naturaleza de la obra corresponde a la construcción de infraestructura urbana para conducir aguas pluviales, se observó que el proyecto ejecutivo no está validado por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como instancia normativa en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, según atribuciones conferidas a ésta por el Código Urbano para el Estado de Querétaro (Artículos 316 primer párrafo y su fracción VII, y 387).

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones II, VII y IX y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no considerar adecuadamente las acciones necesarias para poner en operación la obra "2ª Etapa Juzgados Cívicos"**, con número de cuenta: 5-63-001-0004-00008, del fondo Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MC-EST-GD-9-010-00, celebrado con Edificaciones Mezal, S.A. de C.V., por un importe de \$1'751,700.28 (Un millón setecientos cincuenta y un mil setecientos pesos 28/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que se detectó durante la visita de inspección al lugar de los trabajos, realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada el 01 de diciembre de 2011, que la obra está terminada, sin embargo, el inmueble no se encuentra en operación, siendo que la obra en comento se recibió por parte de la Entidad Fiscalizada el 29 de noviembre de 2011, es decir que al momento de la fiscalización ha transcurrido más de un año desde que se entregó la obra correspondiente a la segunda etapa, observándose que se ha erogado la cantidad de \$4'253,155.42 (Cuatro millones doscientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y cinco pesos 42/100 M.N.) incluyendo I.V.A. en la primera etapa y \$1'632,862.20 (Un millón seiscientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N.) en la segunda etapa.

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos

000020



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Acuerdo por el que se modifica el Programa Anual de Obra Pública 2010 del Municipio de Corregidora, Qro. de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de julio de 2010; **en virtud de darle un uso diferente a los trabajos ejecutados para los cuales fue aprobado el recurso** de la obra "Trabajos de adecuación para el estacionamiento de vehículos oficiales del municipio", con número de cuenta: 5-63-001-0004-00029, del fondo Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MC-EST-GD-94-10-00, celebrado con Grupo Empresarial Arma, S.A. de C.V., por un importe de \$1'485,407.33 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos siete pesos 33/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó en su expediente técnico como justificación social lo siguiente: "Debido a las demandas y necesidades del espacio del estacionamiento del Municipio, que en los últimos años ha tenido un crecimiento muy acelerado como lo es el Municipio de Corregidora, se planea y programa realizar los trabajos necesarios y correspondientes de un estacionamiento fuera del Centro de Atención Municipal para los vehículos oficiales del Municipio en un lugar amplio y seguro para estos mismos junto con ello se plantea no tener acumulación de estos y de contar con un mejor entorno urbano y una mejor calidad de vida para los habitantes, así mismo se plantea satisfacer el incremento de la demandad vehicular.", erogando la Entidad Fiscalizada la cantidad de \$1'485,271.13 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y un pesos 13/100 M.N.) incluyendo I.V.A., sin embargo, el 02 de diciembre de 2011 se realizó la visita de inspección al lugar de los trabajos de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, observándose que el sitio destinado para la ejecución de los trabajos no se está utilizando como estacionamiento, sino como un tiradero de escombros, no satisfaciendo las necesidades para lo cual fue aprobado el recurso.

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y a las Bases de Licitación del concurso No.MC/EST/0/01-FI-85-09; MC/EST/IR/01-GEQ-38-10 y MC/EST/IR/01-GEQ-71-10 en el inciso i) del punto 2) Condiciones, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el reporte de las pruebas de circulación y hermeticidad**, en las siguientes obras:

a) "Construcción red de drenaje 2da. Etapa Charco Blanco" con número de cuenta 5-62-0001-0003-00001, con cargo al Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM 2008), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MC-EST-FI-85-EJER- ANT-00, celebrado con el contratista Salvador Urbiola Niembro, por un importe de \$1'292,191.43 (Un millón doscientos noventa y dos mil ciento noventa y un pesos 43/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

000021



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

b) "Colector pluvial Fray Sebastián de Gallegos, de Av. Don Bosco al Dren Cimatario II", con número de cuenta 5-63-001-0002-00001; con cargo al Fondo Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MC-EST-GEQ-38-10, celebrado con la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., por un importe de \$9'719,142.77 (Nueve millones setecientos diecinueve mil ciento cuarenta y dos pesos 77/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

c) "Colector pluvial Pueblo Nuevo", con número de cuenta 5-63-001-0002-00002; con cargo al Fondo Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MC-EST-GEQ-71-10-00, celebrado con Adelfo Hurtado García, por un importe de \$1'389,606.32 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil seis cientos seis pesos 32/100 M.N.) incluyendo I.V.A., al no acreditar contar con el reporte de las pruebas de circulación y hermeticidad, aunado a que los conceptos de clave A04276 y A04277 incluían las pruebas.

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada no acreditó que la unidad que opera y da mantenimiento a las obras las recibió oportunamente de la autoridad responsable de la ejecución**, siendo esto en las siguientes obras:

a) "Construcción red de drenaje 2da. Etapa Charco Blanco" con número de cuenta 5-62-0001-0003-00001, con cargo al Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM 2008), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MC-EST-FI-85-EJER- ANT-00, celebrado con el contratista Salvador Urbiola Niembro, por un importe de \$1'292,191.43 (Un millón doscientos noventa y dos mil ciento noventa y un pesos 43/100 M.N.) incluyendo I.V.A., al no acreditar que una vez concluida la obra, el órgano de control correspondiente vigiló que la unidad que deba operarla, recibió oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, la obra en condiciones de operación, los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución.

b) "Colector pluvial Fray Sebastián de Gallegos, de Av. Don Bosco al Dren Cimatario II", con número de cuenta 5-63-001-0002-00001; con cargo al Fondo Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MC-EST-GEQ-38-10, celebrado con la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., por un importe de \$9'719,142.77 (Nueve millones setecientos diecinueve mil ciento cuarenta y dos pesos 77/100 M.N.) incluyendo I.V.A., al no acreditar que una vez concluida la obra, el órgano de control correspondiente vigiló que la unidad que deba operarla, recibió oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, la obra en

000022



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

condiciones de operación, los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución.

c) "Colector pluvial Pueblo Nuevo", con número de cuenta 5-63-001-0002-00002; con cargo al Fondo Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MC-EST-GEQ-71-10-00, celebrado con Adelfo Hurtado García, por un importe de \$1'389,606.32 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil seis cientos seis pesos 32/100 M.N.) incluyendo I.V.A., al no acreditar que una vez concluida la obra, el órgano de control correspondiente vigiló que la unidad que deba operarla, recibió oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, la obra en condiciones de operación, los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución.

33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se utilizaron los medios remotos de comunicación electrónica establecidos para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora**; en la obra "Construcción de colector pluvial de Av. Hidalgo a Ejido El Pueblito, 2a etapa", con número de cuenta 5-63-014-0001-00002, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable en Zonas Urbanas (APAZU), a través de la modalidad de contrato de obra pública con el número MC-FED-CNA-99-10-00, celebrado con el C. Abraham González Contreras, por un importe de \$ 12'101,219.05 (Doce millones ciento un mil doscientos diecinueve pesos 05/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 213 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo, fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de integrar en el catálogo de conceptos de obra gastos que corresponden a costos indirectos**, toda vez que se detectó que la Entidad Fiscalizada en diversas obras consideró en su presupuesto base, contrató y autorizó el pago por suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra como conceptos de trabajos a ejecutar (Malla plástica para delimitar área de trabajo de polietileno de alta densidad color naranja de 1.20 mt. de altura; Señalamiento de protección tipo caramelo DDP 0.30x1.22 M), sin embargo, se tiene que tales elementos no forman parte integrante de las obras, ni

000023



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

son indispensables para adquirir o producir los materiales necesarios para la correcta ejecución de algún concepto de trabajo, así como tampoco fue considerado su costo en proporción al uso; por lo que no pueden integrarse como parte del costo directo de la obra sino como parte del costo indirecto, siendo que los gastos generales para integrar el costo indirecto son, entre otros los correspondientes al aspecto de "Seguridad e higiene", lo cual en efecto se dio ya que como se puede observar en el "Cálculo de Indirectos" el contratista consideró equipo de seguridad y señalamiento de protección de obra; se tiene también que los artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado establecen que el contratista será el único responsable de la adecuada ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, medio ambiente y uso de la vía pública así como de las disposiciones establecidas al efecto por la contratante; las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista. Por lo anterior se tiene que la Entidad Fiscalizada incrementó el costo de las obras al integrar en el catálogo de conceptos de obra, gastos que corresponden a costos indirectos en las siguientes obras:

a) "Construcción de colector pluvial de Av. Hidalgo a Ejido El Pueblito, 2a etapa", con número de cuenta 5-63-014-0001-00002, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable en Zonas Urbanas (APAZU), a través de la modalidad de contrato de obra pública con el número MC-FED-CNA-99-10-00, celebrado con el C. Abraham González Contreras, por un importe de \$12'101,219.05 (Doce millones ciento un mil doscientos diecinueve pesos 05/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que la Entidad Fiscalizada incrementó el costo de la obra por un monto de \$82,695.44 (Ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 44/100 M.N.) I.V.A. incluido, en los conceptos: • 708635 "Malla plástica para delimitar área de trabajo de polietileno de alta densidad color naranja de 1.20 mt. de altura..." y • A11120 "Señalización permanente de obra para acción preventiva con caramelo OD-5 de 30x122cm...";

b) "Construcción de pavimento asfáltico con colector pluvial", con número de cuenta 5-63-008-0005-00010, ejecutada en la Colonia Tierra y Libertad, con recursos provenientes del Programa HABITAT 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con número MC-FED-HA-48-10-00, celebrado con la empresa Constructora URBO S.A. de C.V. por un monto de \$1'885,240.96 (Un millón ochocientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos 96/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que la Entidad Fiscalizada incrementó el costo de la obra por un monto de \$12,652.12 (Doce mil seiscientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.) I.V.A. incluido, en los conceptos atípicos: • A11110 "Malla plástica para delimitar área de trabajo de polietileno de alta densidad color naranja de 1.20 mt. de altura..." y • A11120 "Señalización permanente de obra para acción preventiva con caramelo OD-5 de 30x122cm...".

000024



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

35. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 316 primer párrafo y su fracción VII, y 387 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la validación técnica de la obra por parte de la instancia normativa en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento**, siendo que tal validación debía obtenerse con antelación a la ejecución de la obra como parte del proceso de planeación de la misma; referente a la obra "Construcción de colector pluvial de Av. Hidalgo a Ejido El Pueblito, 2a etapa", con número de cuenta 5-63-014-0001-00002, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable en Zonas Urbanas (APAZU), a través de la modalidad de contrato de obra pública con el número MC-FED-CNA-99-10-00, celebrado con el C. Abraham González Contreras, por un importe de \$12'101,219.05 (Doce millones ciento un mil doscientos diecinueve pesos 05/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que la naturaleza de la obra corresponde a la construcción de infraestructura urbana para conducir aguas pluviales, se observó que el proyecto ejecutivo no está validado por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como instancia normativa en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, según atribuciones conferidas a ésta por el Código Urbano para el Estado de Querétaro (Artículos 316 primer párrafo y su fracción VII, y 387).

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión a las Actas del Ayuntamiento celebradas en el periodo fiscalizado, particularmente de las Sesiones Ordinarias de fechas 26 de agosto de 2010, en el Punto 7 fracción I del Orden del Día y 14 de septiembre de 2010, en el Punto 5 fracción I del Orden del Día, respectivamente, en la que se aprobó el Informe de Actividades y Estados Financieros del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora y del Instituto Municipal de la Juventud de Corregidora, ambos del cuarto trimestre de 2009, se verificó que el Ayuntamiento aprobó dichos Informes, mismos que fueron remitidos de manera extemporánea al Ayuntamiento por los Órganos de Gobierno de los Institutos citados; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, elabore medidas de control a efecto de que se remitan en tiempo y forma los Informes de Actividades y Estados Financieros de las entidades paramunicipales para su aprobación, con la finalidad de conocer oportunamente el estado financiero que guardan dichas entidades, atendiendo a la normatividad aplicable en cada caso concreto.*

2. Derivado de la revisión a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales suscritos por el Municipio de Corregidora durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, particularmente respecto de los 127 contratos proporcionados para su análisis, se detectó que,



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

se elaboraron diversos contratos con fecha retroactiva de más de 15 días, denotándose falta de planeación en la elaboración de los instrumentos que plasman obligaciones y derechos para la fiscalizada; por lo que se recomienda se realicen los contratos de prestación de servicios profesionales de manera oportuna.

3. Derivado de la revisión al Contrato de Prestación de Servicios número SAY/DJ/193/2010 de fecha 25 de octubre de 2010, para la asesoría en materia laboral y los informes de actividades correspondientes, se detectó que se suscribieron 25 Convenios Laborales ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro y se atendieron 64 asuntos litigiosos en contra del Municipio de Corregidora; detectándose que existen trabajadores que no aceptan por ningún motivo su liquidación ofrecida por parte del Municipio de Corregidora y deciden ejercitar su derecho a demandar, por lo que el abogado externo cuenta con 64 demandas y el problema radica en que en dichos juicios, la contingencia laboral, sigue aumentando en repercusión de la Entidad Fiscalizada, toda vez que los salarios caídos de cada trabajador demandante se sigue generando; por lo que se determina como estrategia jurídica celebrar convenios que beneficien a ambas partes y depositar la indemnización, con el pago de los salarios caídos. Lo anterior denota que las terminaciones laborales, no están debidamente fundadas y motivadas y no se llevan a cabo bajo el procedimiento laboral que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo que a fin de evitar contingencias laborales, se recomienda seguir los procedimientos laborales respecto a la suspensión y terminación de la relación laboral, de conformidad a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y disposiciones supletorias.

4. Se recomienda a la entidad fiscalizada cumplir y hacer cumplir lo que señala la ley respecto a los montos de enajenación que estipulan los avalúos, para evitar una afectación de la Hacienda Pública Municipal, con respecto al rubro de Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en la relación proporcionada identificada como "Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro."; lo anterior, debido a que se detectó que la entidad fiscalizada llevó a cabo la venta de bienes muebles con \$1,146.50 (Un mil ciento cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.), por debajo de lo que marca el avalúo.

5. Se recomienda a la fiscalizada se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de la materia y se formalice la propiedad del las áreas de donación a favor del Municipio de Corregidora, con respecto a la transmisión del 10% del área de donación en autorizaciones de fraccionamientos.

6. Se recomienda a la Secretaria del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento en la ejecución de Acuerdos de Cabildo y de a conocer a todas las Dependencias del Municipio los



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento.

7. Se detectó que la Entidad Fiscalizada en diversas obras consideró en su presupuesto base, contrató y autorizó el pago por suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra como conceptos de trabajos a ejecutar, sin embargo se tiene que tales elementos no forman parte integrante de las obras, ni son indispensables para adquirir o producir los materiales necesarios para la correcta ejecución de algún concepto de trabajo, así como tampoco fue considerado su costo en proporción al uso; por lo que no pueden integrarse como parte del costo directo de la obra sino como parte del costo indirecto, siendo que los gastos generales para integrar el costo indirecto son, entre otros, los correspondientes al aspecto de "Seguridad e higiene", se tiene también que los artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado establecen que el contratista será el único responsable de la adecuada ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, medio ambiente y uso de la vía pública así como de las disposiciones establecidas al efecto por la contratante; las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

Por lo anterior se recomienda que los gastos que se generen por los conceptos de señalamiento y elementos de protección de obra, sean incluidos dentro de los gastos indirectos de las empresas contratistas, en virtud de que son elementos que pueden ser usados en varias ocasiones en diversas obras, pudiendo fraccionar el costo de los señalamientos en varias obras en proporción a su uso, generando así economías en las obras.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Corregidora, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que

220000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: en localidades "Bajo" rezago, 1 obra que representa del total el 12.50%; en localidades de "Muy Bajo" rezago, 7 obras que representan del total el 87.50%; además de obras y acciones cuyo objetivo no se puede relacionar con comunidades bajo un nivel de rezago social.

Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: en localidades de "Bajo" rezago, \$1'430,463.00 (Un millón cuatrocientos treinta mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 13.10%; en localidades de "Muy Bajo" rezago, \$8'817,350.23 (Ocho millones ochocientos diecisiete mil trescientos cincuenta pesos 23/100 M.N.) que representa del total el 80.76%. Cabe señalar que se invirtió en Gastos Indirectos, \$97,835.09 (Noventa y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos 09/100 M.N.) que representa del total el 0.90%; en Desarrollo Institucional \$271,073.00 (Doscientos setenta y un mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 2.48% y en Obras y acciones \$301,194.72 (Trescientos un mil ciento noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.) que representa el 2.76%

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2010 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$1'540,250.48 que representa del total 14.11% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$8'707,562.75 que representa del total 79.75% en Urbanización municipal; \$271,073.00 que representa del total 2.48% en Desarrollo Institucional; \$97,835.09 que representa del total 0.90% en Gastos Indirectos y \$301,194.72 que representa del total el 2.76% en obras o acciones no contempladas en la Ley de Coordinación Fiscal.

820000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Las obras y acciones que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son: adquisición de vehículos, uniformes y pago de convocatorias para licitaciones de obras a realizarse mediante recursos propios.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 1,523 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$939.24 en Bajo; 51,777 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$170.29 en Muy Bajo.

2. Recursos Humanos y Contratación de Servicios

En vista de que el Municipio de Corregidora, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

a) Recursos Humanos y contratación de servicios.

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Corregidora, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

b) De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Corregidora, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 96 en la Presidencia, 63 en la Secretaría del Ayuntamiento, 34 en la Secretaría de Gobierno, 49 en la Secretaría de Tesorería y Finanzas, 98 en la Secretaría de Administración, 67 en



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 324 en la Secretaría de Seguridad Pública, 14 en la Contraloría, 50 en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, 127 en la Secretaría de Desarrollo Social, y 487 en la Secretaría de Servicios Públicos.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Corregidora, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$10'585,888.45 (Diez millones quinientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 45/100 M.N.) en la Presidencia, \$14'717,212.75 (Catorce millones setecientos diecisiete mil doscientos doce pesos 75/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$4'320,615.85 (Cuatro millones trescientos veinte mil seiscientos quince pesos 85/100 M.N.) en la Secretaría de Gobierno, \$5'464,933.13 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.) en la Secretaría de Tesorería y Finanzas, \$10'819,552.37 (Diez millones ochocientos diecinueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.) en la Secretaría de Administración, \$8'793,900.73 (Ocho millones setecientos noventa y tres mil novecientos pesos 73/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$25'741,934.14 (Veinticinco millones setecientos cuarenta y un mil novecientos treinta y cuatro pesos 14/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública, \$1'905,931.32 (Un millón novecientos cinco mil novecientos treinta y un pesos 32/100 M.M.) en la Contraloría, \$5'348,561.61 (Cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y un pesos 61/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, \$7'568,670.09 (Siete millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos 09/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social, y \$28'933,307.20 (Veintiocho millones novecientos treinta y tres mil trescientos siete pesos 20/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios Públicos.

c) De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a 52 como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, representa el 3.69%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$2'510,885.48 (Dos millones quinientos diez mil ochocientos ochenta y cinco pesos 48/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, representa el 2.02%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al (periodo que se informa), la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 7 en la Presidencia, 3 en la Secretaría del Ayuntamiento, 1 en la Secretaría de Gobierno, 3 en la Secretaría de Tesorería y Finanzas, 3 en la Secretaría de Administración, 3 en

000030



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 3 en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, 28 en la Secretaría de Desarrollo Social, y 1 en la Secretaría de Servicios Públicos.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$374,514.29 (Trescientos setenta y cuatro mil quinientos catorce pesos 29/100 M.N.) en la Presidencia, \$133,648.79 (Ciento treinta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$39,983.20 (Treinta y nueve mil novecientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.) en la Secretaría de Gobierno, \$273,933.66 (Doscientos setenta y tres mil novecientos treinta y tres pesos 66/100 M.N.) en la Secretaría de Tesorería y Finanzas, \$10,800.01 (Diez mil ochocientos pesos 01/100 M.N.) en la Secretaría de Administración, \$181,381.80 (Ciento ochenta y un mil trescientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$307,253.33 (Trescientos siete mil doscientos cincuenta y tres pesos 33/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, \$1'136,126.40 (Un millón ciento treinta y seis mil ciento veintiséis pesos 40/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social, y \$53,244.00 (Cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios Públicos.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 2.69%.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal el número de empleados, así como, los sueldos pagados.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia el costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal: 3.54% en la Presidencia, 0.91% en la Secretaría del Ayuntamiento, 0.93% en la Secretaría de Gobierno, 5.01% en la Secretaría de Tesorería y Finanzas, 0.10% en la Secretaría de Administración, 2.06% en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 5.74% en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, 15.01% en la Secretaría de Desarrollo Social, y 0.21% en la Secretaría de Servicios Públicos.

000031



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

3. Indicadores de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Corregidora, Querétaro se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propicio su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Secretaria de Administración de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública llevó a cabo el 33.33%; Invitación Restringida llevó a cabo el 33.33 % por adquisiciones y por Adjudicación Directa se realizó el 33.34% por la contratación de *servicios*.

a.2 La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de: Licitación Pública el 11.00%, Invitación Restringida se adjudicó el 68.00% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 21.00%.

000032



b) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

b.1) En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios sistematizado, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 894 (Ochocientos noventa y cuatro) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; se conoció 1 (una) persona moral, que no estuvo registrada en el padrón de proveedores y a la cual se le adjudicó servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$2'637,012.46 (Dos millones seiscientos treinta y siete mil doce pesos 46/100 M.N.) el 100.00% que se adjudicó a proveedores que contaban con su registro en el padrón de proveedores.

b.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 377 (Trescientos



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

setenta y siete) y representan del total de contratistas con registro vigente el 97.78%, así mismo se conoció de la adjudicación de la ejecución de obra pública y servicios relacionados con ésta a Contratistas que no estaban registrados en el padrón de contratistas del estado ni del municipio y que en relación al total de contratistas con registro vigente representan el 2.22%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$106'829,328.32 (Ciento seis millones ochocientos veintinueve mil trescientos veintiocho pesos 32/100 M.N.), el 97.78% se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas.

c) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 58 (Cincuenta y ocho), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en los mismos se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, además de que están integrados conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 58 (Cincuenta y ocho), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en todos ellos se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por lo que dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normativa en comento.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

000034



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **5, 13, 15, 16 y 23** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de julio al 31 de diciembre de 2010** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.


C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

000035